

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0045-A

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Oficio Nro. MIES-CZ-3-DDR-2018-1227-OF de fecha 29 de octubre de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere a la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el expediente de la organización social COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN.

Que mediante oficio S/N de fecha 29 de agosto de 2022, el Sr. José Flores Gallegos, Representante Legal de la organización social COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN, solicita el registro y la reforma de Estatutos de la organización social COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN.

Que los miembros de COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN en Acta de Asamblea Ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2022, resolvieron reformar el estatuto de la Organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0095-M de fecha 28 de mayo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite informe jurídico motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para registrar en esta Cartera de Estado a la organización social COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN, y reformar su Estatuto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Organización Social denominada COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN.

Art. 2.- Aprobar la Reforma al Estatuto del COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN, las mismas que son:

"Art. 1.- Constituyese el Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Río Chanchan, con un número ilimitado de socios, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador.

Art.2.- El Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Río Chanchan, es una organización de Derecho Privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil y los presentes Estatutos.

Es una organización sin fines de lucro; de servicio comunitario dedicado a la gestión ambiental y el cuidado del agua.

Art. 3.-DOMICILIO Y AMBITO DE ACCION.- *La misma tendrá su domicilio en la provincia de Chimborazo y tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas encaminados a la protección y respeto a la naturaleza en base a sus objetivos y fines; enmarcados dentro de sus competencias.*

Art.-4.-*El alcance territorial del Comité será todo el territorio ecuatoriano. No obstante, podrá extender su actividad a nivel internacional de acuerdo a la normativa legal pertinente.*

Art.5.- *El Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Río Chanchan tiene como objetivos los siguientes:*

a). Contribuir a la protección, recuperación y conservación del medio ambiente en el área de influencia del Río Chanchán en la Provincia de Chimborazo, y al acceso permanente al agua en la calidad y cantidad requeridas.

b). Fomentar el buen uso de los recursos naturales de la Cuenca del Río Chanchán, incentivando un cambio cultural y bioeconómico en la gestión ambiental, social, comunitaria y del agua.

c) Contribuir a la mitigación de la contaminación ambiental y de los recursos hídricos en la Cuenca del Chanchán, articulando las acciones necesarias y observando los planes y programas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y demás Organismos e Instituciones dedicadas al cuidado del medio ambiente y el agua.

d) Contribuir al fomento de las buenas prácticas de adaptación y mitigación al cambio climático en la Cuenca del Río Chanchán.

e) Optimizar la gestión ambiental y del agua en la Cuenca Hidrográfica, coparticipando con los Organismos Públicos, el sector comunitario y organizaciones privadas en el desarrollo de proyectos de cuidado del ecosistema y el agua.

f) Incentivar y desarrollar en las comunidades beneficiarias programas de voluntariado que apoyen las acciones del Comité.

Para el cumplimiento de estos fines, el Comité hará uso de todos los medios lícitos e implementará los proyectos y desarrollará todas las acciones necesarias de gestión ambiental, y de recuperación, conservación y uso apropiado del agua.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son miembros del Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Rio Chanchan, las personas naturales y jurídicas que hayan suscrito en Acta Constitutiva y quienes posteriormente fueran aceptados por el Directorio.

Art. 7.- Para ser miembro del Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Rio Chanchan, se requiere:

- 1. Presentar una solicitud por escrito con el respaldo firmado de dos socios de su organización y comunidad a la que pertenece, y, ser aceptado por el Directorio.*
- 2. Pagar la cuota de admisión de acuerdo con el Reglamento Interno, cantidad que no será reembolsable y que será destinada al fondo común.*
- 3. Ser legalmente capaz y campesino en especial.*
- 4. Asistir puntualmente a las reuniones y participar de las actividades del Comité*

Art. 8.- Son deberes de los miembros:

- 1. Acatar las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno que se dictare.*
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales y las reuniones que fueren convocadas.*
- 3. Desempeñar fielmente las dignidades y comisiones para las cuales hayan sido elegidos.*
- 4. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas impuestas por el **Comité**.*
- 5. Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- 1. Tener voz y voto en las sesiones de Asambleas Generales.*
- 2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.*
- 3. Solicitar a los miembros del Directorio la información respecto de las acciones y programas del Comité de las que participe o en las que tuviere interés; y,*
- 4. Gozar de los beneficios que el Comité otorgue de acuerdo con el Reglamento Interno.*

Art. 10.- La calidad de miembro se pierde:

- 1. Por renuncia voluntaria aceptada por la Directiva.*
- 2. Por fallecimiento.*
- 3. Por exclusión.*

Art. 11.- Se establece las siguientes sanciones a los miembros para el caso de incumplimiento de sus obligaciones:

1. *Amonestación verbal en el seno del Directorio.*
2. *Amonestación en Asamblea General de miembros.*
3. *Multa conforme al Reglamento Interna.*
4. *Exclusión.*

Art. 12.- Las infracciones en que incurran los miembros del Comité podrán ser calificadas como FALTAS LEVES o FALTAS GRAVES, conforme a la clasificación que se hace a continuación:

Faltas graves:

1. *Por faltas repetidos a sesiones de Asamblea General o el Directorio, siempre y cuando haya sido convocado legalmente.*
2. *Realizar reiteradamente acciones tendientes a impedir o perjudicar las actividades del Comité;*
3. *Por malversación de los fondos del Comité, o por haber incurrido en delitos contra la propiedad, el honor y la vida personas.*

Faltas leves:

1. *Por faltar de palabra los miembros y dirigentes del Comité;*
1. *Por infringir en forma reiterada las disposiciones del presente Estatuto y en el Reglamento Interno, en tanto tales hechos no configuren una falta grave.*

Art. 13.- El Directorio dictará las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, sujetándose a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Comité.

Art. 14.- La sanción de la exclusión del miembro se impondrá luego del correspondiente trámite ante el Directorio, en el cual al inculpado se garantice el derecho a la defensa y el debido proceso garantizados por la Constitución de la República.

Art. 15.- De la resolución de exclusión, el miembro podrá recurrir o apelar ante la Asamblea General, cuyo pronunciamiento será definitivo.

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 16.- El Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Rio Chanchan para cumplir con sus actividades contará con los siguientes organismos:

1. *La Asamblea General.*
2. *El Directorio.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad del Comité, estará integrada por todos los miembros del Comité en pleno gozo de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General serán: Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se realizará el primer jueves de cada mes y la Extraordinaria cuando las circunstancias así lo determinen.

Art. 19.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por el Presidente, a petición del Directorio, o por pedido de al menos de la tercera parte de los miembros.

Art. 20.- Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y Secretario; y, deberán notificarse a todos los miembros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su realización.

Art. 21.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales será de la mitad más uno del número de miembros del Comité, tratándose de la primera convocatoria; de no existir ese quórum a la hora señalada para su inicio, se instalará válidamente en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

El quorum decisorio será de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General, con excepción de los casos de resoluciones para autorizar la enajenación de bienes y de disolución del Comité que requerirá del voto de al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros asistentes.

Art. 22.- En las sesiones de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinarias se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocadas, bajo pena de nulidad de las resoluciones adoptadas.

Art. 23.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Directorio; a falta o impedimento de este, lo hará el Vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento de los dos, la presidirá el Primer Vocal del Directorio.

Art. 24.- El Secretario de la Asamblea General será el Secretario del Directorio, y a falta de éste, será el Prosecretario quien asuma esa función.

Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- 1. Aprobar y reformar el presente Estatuto.*
- 2. Elegir, de entre los miembros, a los miembros del Directorio.*
- 3. Expedir y reformar el Reglamento Interno del Comité.*
- 4. Conocer las excusas o renuncia de los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produjeren.*
- 5. Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio y las Comisiones Especiales.*
- 6. Resolver en última instancia las sanciones de exclusión de los miembros acordadas por el Directorio.*
- 7. Aprobar planes, proyectos y acciones que deba ejecutar el Comité en cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en estos Estatutos.*
- 8. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
- 9. Aprobar el presupuesto anual del Comité y los presupuestos de los distintos*

proyectos y acciones.

10. *Autorizar gastos mayores que no consten en el presupuesto de gastos.*
11. *Acordar la disolución del Comité con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de los socios activos.*
12. *Acordar el valor de las cuotas de ingreso de los miembros.*

DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio del Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Rio Chanchan, es el organismo ejecutivo; durará dos años en sus funciones y estará integrada por las siguientes dignidades:

*PRESIDENTE
VICE-PRESIDENTE
SECRETARIO
PRO-SECRETARIO
TESORERO
DOS VOCALES PRINCIPALES
DOS VOCALES SUPLENTE*

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de dos años y, solamente podrán ser reelegidos para el mismo cargo o dignidad, después de otro período completo, a fin de garantizar la alternabilidad en los cargos.

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

1. *Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto para conocimiento y resolución de Asamblea General.*
2. *Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan Anual de Actividades, así como el Presupuesto Anual y los presupuestos de los distintos proyectos y acciones del Comité.*
3. *Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del Comité para someterlo a consideración de la Asamblea General.*
4. *Integrar las Comisiones Especiales que fueren necesarias.*
5. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno, y las resoluciones de la Asamblea General.*
6. *Tramitar la admisión, renuncia, suspensión y exclusión de los miembros.*
7. *Llenar la vacante de un miembro del Directorio con el respectivo suplente.*
8. *Autorizar gastos por el monto que señale el Reglamento Interno a la Asamblea General.*
9. *Dirigir las actividades del Comité y decidir la implementación de acciones.*

Art. 29.-DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el representante legal; por tanto representará judicial y extrajudicial al Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Rio Chancha. Son sus atribuciones:

1. *Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.*
2. *Velar por el cumplimiento los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de los organismos directivos;*
3. *Supervigilar las labores de los demás miembros del Directorio.*
4. *Presentar el informe anual de actividades y presentarlo ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
5. *Autorizar gastos que fije la Asamblea General hasta por cinco salarios mínimos vitales, vigente a la fecha.*
6. *Aperturar cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Comité.*
7. *Autorizar la emisión de cheques y suscribirlos juntamente con el Tesorero.*
8. *Las demás que le confieran el Estatuto y la Asamblea General.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Al Vicepresidente le corresponde reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento de éste, con todos sus derechos y atribuciones. De no haber Vicepresidente o encontrarse ausente o legalmente impedido, le subrogarán los Vocales en el orden en que hubiesen sido elegidos, hasta cuando se elija al titular por la Asamblea.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. *Asistir a las sesiones de la Asamblea General y el Directorio; y, llevar correctamente el libro de Actas y Comunicaciones.*
2. *Llevar el Registró actualizado de miembros.*
3. *Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones del Directorio.*
4. *Preparar las comunicaciones que deba emitir el Presidente del Comité.*
5. *Certificar con su firma los documentos del Comité.*
6. *Conservar bajo su custodia los archivos, en forma ordenada;*
7. *Todas las demás que le confiera la Asamblea General y el Directorio.*

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 32.- Corresponde al Pro-Secretario, reemplazar por ausencia temporal o definitiva al Secretario con todos sus derechos y atribuciones.

DEL TESORERO.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Tesorero.

1. *Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como custodiar los bienes y recursos financieros que ingresen al Comité.*
2. *Efectuar los pagos y demás egresos de acuerdo al Reglamento y por disposición de la Presidencia.*
3. *Llevar un registro oportuno y actualizado del movimiento económico del Comité.*
4. *Preparar el Balance General y los Informes Económicos que anual y*

periódicamente deban presentarse a consideración de la Asamblea General y del Directorio.

- 5. Firmar conjuntamente con el Presidente todo egreso y llevar correctamente las cuentas y registros del Comité.*
- 6. Las demás funciones que establezcan el Reglamento Interno y la Asamblea General.*

Art. 34.- En los casos de falta o impedimento del Tesorero titular, el Directorio designará uno de sus miembros para que lo reemplace con las mismas atribuciones y responsabilidades que el titular, en calidad de Tesorero Interino.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Los Vocales Principales serán los integrantes de las Comisiones que de conformidad con las necesidades del Comité se crearen. Los Suplentes reemplazarán a los principales en los casos en casos de ausencia o impedimento.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- En la primera Asamblea General que se reunirá en el mes de enero, cada cuatro años, se elegirán los miembros del Directorio, por mayoría de votos. La votación será nominativa e individual.

Art. 37.- Para ser elegido miembro del Directorio se necesita:

- 1. Ser miembro del Comité.*
- 2. Estar al día en el pago de las aportaciones.*

CAPITULO V DE LOS FONDOS DEL COMITÉ CAMPESINO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA CUENCA DEL RIO CHANCHAN.

Art. 38.- Son bienes del comité.

- 1. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos lícitamente.*
- 2. Los recursos financieros o valores que ingresen por concepto cuotas fijadas por la Asamblea General.*
- 3. Los valores que obtuviere por aportes, o donaciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*
- 4. Todos los bienes que posteriormente los adquiera el Comité de acuerdo a sus necesidades.*

Art. 39.- El Directorio, al término de cada ejercicio económico y luego de aprobar sus estados financieros, elaborará una propuesta de presupuesto para el próximo ejercicio anual que debe ser conocido y aprobado por la Asamblea General.

De haberse obtenido excedentes en el año económico finalizado, en la propuesta de presupuesto incluirá y propondrá una asignación de recursos destinados a ampliar las actividades y servicios relacionados.

CAPÍTULO VI:

Art. 40.-REFORMA A ESTATUTOS.- Los Estatutos del Comité únicamente podrán ser reformados, al menos después de cuatro años de vigencia, por resoluciones adoptadas en dos sesiones de Asamblea General.

Art. 41.- Los miembros o vocales del Comité, sus dignatarios y comisionados serán designados ad-honorem, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Art. 42.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias entre los miembros serán conocidas resueltas por el Directorio; y, del Comité con terceras personas por asuntos relativos a su actividad, se buscarán resolver de manera amigable; y, de no ser posible y antes de recurrir a las instancias judiciales, se procurarán los mecanismos de mediación y arbitraje.

Art. 43.- DISOLUCION.- El Comité se disolverá, únicamente por las siguientes causas:

- 1. Si el Comité se dedicare a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral.*
- 2. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y demás normativa legal vigente.*

La resolución de disolver el Comité será tomada por la Asamblea General en dos sesiones distintas, con el voto de al menos el setenta y cinco por ciento de sus socios activos.

Resuelta la liquidación, la Asamblea General designará, de entre sus socios, a un Liquidador que deberá intervenir en el proceso de liquidación.

Art. 44.- Al término del proceso de liquidación reglado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, su patrimonio líquido pasará a un establecimiento educativo del Cantón Alausí determinado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de aprobación por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA.- El Comité Campesino de Desarrollo y Gestión de la Cuenca del Río Chanchan, en el plazo máximo de noventa días de la fecha de aprobación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Presidente del Concejo Directivo provisional convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva

definitiva."

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**